



EJECUTIVO LABORAL: 2006-00363

DEMANDANTE: ARACELI URIBE GONZÁLEZ Y OTRAS.

DEMANDADO: E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA "CEMINSA"

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicitó cumplimiento de sentencia y la apertura del proceso ejecutivo laboral a continuación. Sabanalarga Atlántico, Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

GISELLE MILENA BOVEA CERRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO. VENTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, el Juzgado observa que previo a decidir sobre la solicitud de cumplimiento de sentencia, debe requerirse a la E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALAREGA "CEMINSA" para que aporte a este Despacho la siguiente información:

- *Certificación de salarios, prima de servicio, prima de navidad, vacaciones, cesantías, auxilio de transporte. Subsidio de alimentación, dotación de calzado y uniforme, bonificación por servicio prestado y demás prestaciones sociales que debieron percibir las señoras ARACELI URIBE GONZALEZ, EMILSE LUQUEZ CORONADO, LEDYS FERNANDEZ SANJUAN, MAGOLA HURTADO DE LEJARDE Y AMERICA MONTES DE MENDOZA, desde el momento del despido hasta la fecha efectiva de su reintegro. Y, en caso de que las demandantes hayan sido reintegradas, expida certificación donde conste la fecha efectiva del reintegro.*

Adviértase a la E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA "CEMINSA" sobre la imposición en sanciones por la no presentación en su oportunidad de la prueba ordenada por el despacho, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA "CEMINSA" para que en el término de dos (02) días contados a partir del día siguiente de la notificación allegue a este Despacho:

- *Certificación de salarios, prima de servicio, prima de navidad, vacaciones, cesantías, auxilio de transporte. Subsidio de alimentación, dotación de calzado y uniforme, bonificación por servicio prestado y demás prestaciones sociales que debieron percibir las señoras ARACELI URIBE GONZALEZ, EMILSE LUQUEZ CORONADO, LEDYS FERNANDEZ SANJUAN, MAGOLA HURTADO DE LEJARDE Y AMERICA MONTES DE MENDOZA, desde el momento del despido hasta la fecha efectiva de su reintegro. Y, en caso de que las demandantes hayan sido reintegradas, expida certificación donde conste la fecha efectiva del reintegro.*

SEGUNDO: Líbrense los oficios de rigor, con la ADVERTENCIA a la E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA "CEMINSA" de la imposición de sanciones por la no presentación en su oportunidad de la prueba ordenada por el despacho, en virtud de lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9b272c193a70dbac57fe09d82513d2d8da99f5f8dfac541e183166d74a6304**

Documento generado en 26/10/2021 05:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>